

C.I.F. P-2608400-D

Tfnos. 941448003 941448129 fax 941449000 alcaldia@aytolardero.org http://www.aytolardero.org

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

#### **Artículo 1.- Fundamento:**

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real establecido con carácter obligatorio en la Ley de Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1988, y regulado en sus artículos 61 a 78, ambos inclusive.

Con fundamento en las facultades que confiere el artículo 73.3 de dicha Ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias se aprueba la presente Ordenanza Fiscal.

### Artículo 2.- Tipo impositivo y cuota:

Artículo 2.- Tipo impositivo y cuota:

- 1. La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.
- 2. El tipo de gravamen será el 0,55 por 100, cuando se trate de bienes de naturaleza urbana, el 0,85 por 100, cuando se trate de bienes de naturaleza rústica y el 1,30 por 100, cuando se trate de bienes inmuebles de características especiales.
- 3.- Tratándose de bienes rústicos se agruparán en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas al mismo sujeto pasivo.

### 4.- BONIFICACIONES:

Sobre la cuota íntegra del Impuesto, se establecen las siguientes bonificaciones:

- a) De conformidad con el apartado 1 del artículo 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, cuando lo soliciten los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de la obra como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado, tendrán derecho a una bonificación del 65 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto. La aplicación de esta bonificación comprenderá, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el período posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante este tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que en ningún caso pueda exceder de tres períodos impositivos.
- b) Conforme al párrafo segundo del apartado 2 del citado artículo 73 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se fija una bonificación del 30 por 100 en la cuota íntegra del impuesto aplicable a las viviendas de protección oficial y a las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma, previa solicitud de los interesados y una vez transcurrido el plazo de los tres períodos consecutivos al del otorgamiento de la calificación definitiva. Dicha bonificación surtirá efecto desde el período siguiente a aquel en que se solicite, y tendrá una duración de tres períodos impositivos



# **AYUNTAMIENTO DE LARDERO**

Tfn fa

Tfnos. 941448003 941448129

C.I.F. P-2608400-D

fax 941449000 alcaldia@aytolardero.org http://www.aytolardero.org

PLAZA ESPAÑA, 12 26140 LARDERO

c) Conforme apartado 4 del artículo 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, en los términos previstos en este apartado, aquellos sujetos pasivos que ostentando la condición de titulares de familias numerosas, sean sujetos pasivos del impuesto de una única vivienda que corresponda a la vivienda habitual de la misma.

A estos efectos, las unidades familiares, que estén acreditadas como familias numerosas, tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra en los términos y condiciones siguientes:

| Valor catastral                       | Familias numerosas |          |
|---------------------------------------|--------------------|----------|
|                                       | General            | Especial |
| Hasta 20.000,00 €                     | 65%                | 75%      |
| Desde 20.001€ Hasta<br>35.000,00 €    | 55%                | 65%      |
| Desde 35.001,00 € Hasta 50.000,00 €   | 45%                | 55%      |
| Desde 50.001,00€ Hasta<br>65.000,00€  | 35%                | 45%      |
| Desde 65.000,01€ Hasta<br>75.000,00 € | 25%                | 35%      |

Para la determinación de esta bonificación resultarán de aplicación las siguientes reglas:

- A los efectos de la clasificación en categoría general o especial, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas.
- II. Para la determinación del concepto fiscal de vivienda habitual será de aplicación el artículo 41 bis del Reglamento del IRPF aprobado por RD 439/2007, de 30 de marzo.
- III. La condición de familia numerosa, deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro oficial de familia numerosa expedido por la Comunidad Autónoma de La Rioja, o cualquier documentación equivalente, siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en Lardero.
- IV. La solicitud de bonificación habrá de realizarse a lo largo del año natural anterior al que han de surtir efecto, excepto aquellas que obtengan dicha condición de familia numerosa en el mes de diciembre, en cuyo caso el plazo de solicitud será hasta el 31 de enero, que surtirá efecto en el ejercicio siguiente a aquel en que se solicite, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
  - i. Documento Nacional de Identidad del solicitante.
  - ii. Fotocopia del carnet de familia numerosa de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
  - iii. Referencia catastral del inmueble para el que se solicita la bonificación.
- V. Las solicitudes que se presenten fuera del plazo indicado, anteriormente, surtirán efectos en el ejercicio siguiente.



# **AYUNTAMIENTO DE LARDERO**

Tfnos. 941448003 941448129 fax 941449000 alcaldia@aytolardero.org http://www.aytolardero.org

C.I.F. P-2608400-D

PLAZA ESPAÑA, 12 26140 LARDERO

- VI. Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan transcendencia a efectos de esta bonificación.
- VII. En caso de no cumplirse los requisitos exigidos para disfrutar de esta bonificación, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora sin perjuicio de la imposición de las sanciones tributarias correspondientes.
- VIII. Concedida la bonificación, ésta se mantendrá como máximo, por el/los períodos impositivos coincidentes con el período de validez del Título de Familia Numerosa vigente en el momento de la solicitud o, en su caso, de la renovación, debiendo presentarse nueva solicitud, para la no interrupción del beneficio fiscal, antes del 31 de diciembre, excepto para las renovaciones que deben realizarse en el mes de diciembre, en cuyo caso el plazo de solicitud será hasta el 31 de enero. Asimismo, en el supuesto de cambio de vivienda habitual, deberá presentarse nueva solicitud de bonificación.

### Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ultima modificación aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 25 e mayo de 2016, con entrada en vigor el 1 de enero de 2017.